*Expediente No. 500.33.1.15-044*
*Vital No. 4900090143461123001*
*Expediente Digital: TRA-00216-23*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.24 1748 *Fecha.* 26 NOV 2024

**"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución No. 500.41.16-0070 del 22 de enero del 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUIA-, otorgó al señor JOSÉ ALFONSO MORALES GUZMÁN, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.165.276 de Miraflores (Boyacá), permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD), en beneficio de un proyecto piscícola, ubicado en la finca Casa Roja, vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

2. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO. 2020-11156 del 15 de diciembre del 2020, el señor JAIRO ALBERTO VEGA MORALES, identificado con cédula de ciudadania N° 74.347.835, en calidad de representante legal de la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit.901.434.611-1, solicitó renovación de los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 500.41.16-0070 del 22 de enero del 2016. Así mismo, se informa que el predio donde se otorgó los permisos ambientales, cambio de propietario, razón por la cual, ahora el eleva la solicitud ante esta autoridad ambiental.

3. Mediante oficio No. 500.11.21-07179 del 25 de octubre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, requirió al señor JAIRO ALBERTO VEGA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.347.835 en calidad de representante legal de la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit. 901.434.611-1, para que allegara nuevamente la información correspondiente a la solicitud de permisos de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, debido que no fue anexa a la solicitud.

4. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO. 2022-15726 del 09 de noviembre del 2022, el señor JAIRO ALBERTO VEGA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.347.835, en calidad de representante legal de la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit.901.434.611-1, allegó la documentación requerida mediante oficio N° 500.11.21-07179 del 25 de octubre del 2021.

5. Mediante oficio No. 500.29.1.22-11449 del 30 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, informó al señor JAIRO ALBERTO VEGA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.347.835, en calidad de representante legal de la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit.901.434.611-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de los permisos de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 500.36.22-586 del 09 de mayo de 2022 en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

6. Que, obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE -2508 del 09 de febrero de 2023 y comprobante de consignación No. 109 del 13 de febrero de 2023, por un valor de TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE., ($3.093.597.oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

7. Mediante Auto No. 500.6.23-1692 del 19 de julio de 2023, notificado personalmente el 27 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, inicia el trámite ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales, presentada por la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit 901.434.611-1, para el desarrollo del proyecto piscícola en el predio Casa Roja, Vereda San Antonio, Corregimiento La Chaparrera, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

8. A través del oficio No. 500.10.1.23-13051 del 20 de noviembre del 2023, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Yopal (Casanare), con relación a la concesión de aguas superficiales, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

9. Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, evaluaron la documentación presentada y se procedió a realizar visita de evaluación el día 06 de diciembre de 2023, al área del proyecto piscícola, ubicado en la finca Casa Roja, vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

10. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0015 del 03 de enero de 2024, a través del cual se realizan unos requerimientos a la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S. con Nit.901.434.611-1.

11. El anterior concepto técnico fue acogido mediante el auto No. 500.6.24-0372 del 22 de abril del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS".

12. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO. 2024-09072 del 06 de junio del 2024, el señor JAIRO ALBERTO VEGA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.347.835, en calidad de representante legal de la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit.901.434.611-1, allegó la información solicitada mediante el auto No. 500.6.24-0372 del 22 de abril del 2024

13. Así mismo, a través del radicado antes mencionado, se allega documento de autorización firmada por el señor JOSE ALFONSO MORALES GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.165.276 de Miraflores (Boyacá), en la cual informa que se continúe los tramites solicitados por la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S en el expediente ambiental 500.33.1.15-044.

14. Como consecuencia de la evaluación documental de la información presentada en el proyecto, los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA-, suscribieron el concepto técnico N° 500.8.2.24-0649 del 22 de julio de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit 901.434.611-1, y en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.24-0649 del 22 de julio de 2024, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

*"(...)* *3. CONCEPTO TÉCNICO*

*En atención a lo ordenado mediante el Auto No. 500.6-23-1692 del 19 de julio de 2023 (notificado personalmente el día 27 de julio de 2023), por medio del cual esta Corporación dio inicio a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de evaluación de permisos otorgados mediante Resolución número 500.41.16-0070 del 22 de enero de 2016, presentada por el representante legal de la piscícola Acuícola Del Casanare S.A.S. con NIT. 901434611-1, ubicado en el predio Casa Roja de la vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante el radicado YO-2022-15726 del 09 de noviembre de 2022, se realizó la respectiva visita técnica el día 06 de diciembre de 2023, con el fin de verificar y valorar las condiciones del área donde se ubicará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales que pretenden ser objeto de aprovechamiento y/o intervención, al igual que la revisión de la información allegada mediante radicado No. YO-2024-09072 del 06 de junio de 2024, solicitada a través del Auto de Requerimientos 500.6.24-0372 del 22 de abril de 2024, incluyendo documento suscrito con el señor José Alfonso Morales Guzmán identificado con cedula de ciudadanía 4.165.276, en la cual se autorice a la sociedad Acuícola Del Casanare S.A.S. con NIT. 901434611-1, para que el trámite de los permisos ambientales sea adelantado dentro del expediente número No. 500.33.1.15-044. Se emite el siguiente concepto:*

- *CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*

*No requiere autorización de Ocupación de Cauce dado que esta fue otorgada por la vida útil del proyecto mediante Resolución número 500.41.16-0070 del 22 de enero de 2016, tal como se puede evidenciar en el artículo séptimo y octavo que citan lo siguiente:*

*ARTICULO SÉPTIMO: Otorgar al señor José Alfonso Morales Guzmán, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.165.276 de Miraflores-Boyacá permiso de ocupación de cauce del rio Tocaría, aledaño al predio Casa Roja, ubicado dentro del siguiente rango de coordenadas: En la línea natural ordinaria del cauce del rio Tocaría Latitud 5° 28´26,3" N y Longitud 72° 13´00.7"hasta la línea extrema de playa fluvial, Latitud 5°28´30,9" N y Longitud 72°13´14,4 W, La obra a construir consiste en un canal trapezoidal dentro de la playa del rio, cuyas dimensiones son 3 metros de ancho por 1,5 metros de profundidad en una longitud aproximada de 150 metros. El canal se abastece por inundación del rio y se construye dirección contraria al flujo del agua con el fin de reducir los efectos por el golpeo de la corriente del rio. La construcción del canal no contempla la utilización y movilización de materiales diferentes a los que componen el lecho del rio y de acuerdo con el sitio por el cual discurre su trazado, no se afectaran individuos arbóreos que se puedan requerir aprovechamiento forestal.*

*ARTICULO OCTAVO: El término del permiso de ocupación de cauce será por la vida útil del proyecto (...)*

*El caudal que se está captando es de Cincuenta y dos (52 L/s) para temporada de invierno y de treinta y uno punto dos (31,2 L/s) para los meses de febrero y marzo de cada año según restricción resolución 200.41.10.1402 del 8 de octubre de 2010.*

*Las consideraciones técnicas del sistema de abastecimiento para el aprovechamiento del recurso hídrico se describen a continuación:*

*Captación: La captación se efectúa mediante una electrobomba la cual fue instalada en la orilla de la fuente abastecedora - rio Tocaría, y se encuentra alojada en una caseta de máquinas construida en mampostería y teja de zinc.*

*Conducción: Para la conducción se ha instalado tubería de pvc, de diez pulgadas (10"), y aproximadamente 200 metros de longitud metros lineales, hasta comunicar con el sistema de control y medición.*

*Sistema de control y medición: Como sistema de medición del caudal se construyó un canal en concreto por donde pasa el agua que es aducida mediante el bombeo de la fuente de captación y transportada en un tramo mediante tubería de diez pulgadas (10"), y aproximadamente 200 metros de longitud, hasta un canal en concreto de 5 metros de largo por 0.40 metros de ancho y 0,80 metros de altura, en esta estructura se encuentra instalado el sistema de medición de caudal correspondiente a una reglilla en acrílico, posterior al sistema de medición el canal se continua con un área igualmente en concreto a manera de sedimentador de un metro de largo por un metro de ancho y un metro de profundo, de donde se recuperan de forma manual las arenas y finos que arrastra el caudal de agua desde la fuente abastecedora, los cuales son extraídos de manera manual para obras de construcción requeridas en el predio.*

*Sedimentador: Posterior al sistema de medición, el canal se continua con un área igualmente en concreto a manera de sedimentador de un metro de largo por un metro de ancho y un metro de profundo, de donde se recuperan de forma manual las arenas y finos que arrastra el caudal de agua desde la fuente abastecedora.*

*Canales conductores: El proyecto dispone de un sistema de canales conductores excavados en tierra y recubiertos en piedra pegada con cemento, que movilizan el recurso hídrico hacia los estanques.*

*Estanques: El proyecto dispone de un área dedicada al levante y ceba de pescado compuesta por 14 estanques conformados en tierra de diferentes medidas en total suman 10 hectáreas de espejo de agua, de las 16 proyectadas.*

*Distribución de agua: La distribución de agua a cada estanque se efectúa por medio de tubería de 4" entre tres y cuatro entradas cada estanque.*

*Drenajes: Se encuentra uno a dos drenajes en tubería de PVC de 4" de diámetro que sacan el agua de recambio de los estanques y la llevan a los canales conductores de aguas residuales.*

*Teniendo en cuenta la evaluación de la documentación presentada, la visita realizada al lugar donde se desarrolla el proyecto y las características del mismo, SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad ACUICOLA DEL CASANARE con NIT. 901434611-1, para el funcionamiento de un proyecto piscícola ubicado en el predio Casa Roja de la vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. Las condiciones bajo las cuales se otorga la concesión de aguas superficiales se relacionan a continuación:*

***Tabla 1.** Condiciones con respecto a la concesión de aguas superficiales*

| Fuente Hídrica | Caudal Solicitado | Actividad | Tiempo y restricciones | Coordenadas punto de captación | |
|---|---|---|---|---|---|
| Río Tocaría | 52 l/s de Abril a Enero | Pecuaria (Proyecto piscícola) | 52 L/S para temporada de invierno y de 31,2 L/s para los meses de febrero y marzo de cada año según restricción resolución 200.41.10.1402 del 8 de octubre de 2010 | Latitud | Longitud |
| | | | | 5°26'26.4"N | 72°13'04.8"O |
| | 31.2 l/s en Febrero y marzo | | | Norte | Este |
| | | | | 2162923.708 | 5086590.821 |

**Fuente.** *Corporinoquia 2024.*

*La Concesión de Aguas Superficiales a otorgar, tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*El suministro de agua para satisfacer la demanda de agua está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no*

*otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.*

*PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA*

*Una vez revisada la información correspondiente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*El interesado, con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:*

*MEDIDAS DE MITIGACIÓN*

a. *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (52 l/s de Abril a Enero y 31.2 l/s en Febrero y marzo), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

b. *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados de la fuente hídrica en mención. De esta manera, se le indica a al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (realización de aforos); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de medidor de caudal).*

c. *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de las estructuras y/o tuberías de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

d. *Cumplir con lo estipulado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 del Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.*

e. *Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba de los puntos de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.*

f. *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

g. *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestral conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.*

*MEDIDAS DE PREVENCIÓN*

a. *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, por lo que se prohíbe su comercialización.*

b. *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a una modificación del respectivo Acto Administrativo.*

c. *La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

d. *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo el beneficiario, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

e. *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por la usuaria, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

➢ *CONCESIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS TRATADAS PARA REUSO*

*La sociedad ACUICOLA DEL CASANARE con NIT. 901434611-1, solicita ante esta Corporación Concesión de aguas residuales no domésticas tratadas para reúso mediante No. YO-2024-09072 del 06 de junio de 2024, de acuerdo a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1256 del 2021 y Resolución 699 del 2021; para ello, durante la visita se evidenció, que el proyecto acuícola ubicado en el predio Casa Roja de la vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, se abastece del rio Tocaría, afluente de la microcuenca del rio Meta, por medio de un canal de derivación luego por medio de una electrobomba se lleva el agua mediante tubería hasta un sitio de almacenamiento y mediante un canal de conducción y tubería de distribución, hasta los estanques.*

*Las aguas residuales provenientes del área de sacrificio son direccionadas a la unidad de tratamiento conformada por rejillas de entre 0,5 y 5 cm de acuerdo con el tamaño del material que se pretende retirar del agua residual , trampa de escamas tipo zaranda, trampa de grasas que cumple la función de recuperar la grasa como materia orgánica para otros usos, reactores anaerobios de flujo pistón para el tratamiento de aguas residuales y laguna de pulimiento para recuperar las propiedades físico químicas y organolépticas recobren a condiciones de origen, mediante la recuperación del oxígeno disuelto.*

*Las aguas residuales no domesticas tratadas provenientes del complejo de lagos son conducidas por canales desde los puntos de salida de cada estanque por un canal hasta el filtro biológico de flujo ascendente donde realiza la renovación de la carga orgánica bien sea de las aguas de recambio o de las aguas de lavado. Este filtro se encuentra ubicado en las coordenadas Latitud 5° 28' 4,67" N y latitud 72° 13'54,6" W, para posteriormente ser reusadas en riego de praderas en pasto, con el agua residual tratada de reúso, es de 55 hectáreas de potreros, pradizados principalmente con Pasto Tanner (Brachiaria arrecta) Brachiaria humidícola (Brachiaria humidícola), pasto estrella (Cynodon nlemfuensis), generando un uso diario y continuo de las aguas tratadas en época de verano.*

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, CORPORINOQUIA considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS PARA REUSÓ, a la sociedad ACUICOLA DEL CASANARE con NIT. 901434611-1, aguas provenientes del proyecto piscícola ubicado en el predio Casa Roja de la vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, el cual tendrá como fin el riego es de 55 hectáreas de potreros, empradizados. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso se relacionan a continuación:*

**Tabla 2**. *Condiciones del Permiso de Concesión de Aguas Residuales Domesticas para Reusó*

| Tipo de Permiso | Área hectáreas | Caudal | Sistema de captación | Coordenadas punto de captación | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Latitud | Longitud |
| Concesión de Aguas Residuales no Domesticas para Reusó | 55 has | 20.86 l/s | Motobomba a gasolina de alta presión MCA 21-30 referencia 1E0295 de la marca Barnes | 5° 28'4,67" N | 72° 13'54,6" W |
| | | | | Norte | Este |
| | | | | 2162254.706 | 5085059.817 |

**Fuente**: *CORPORINOQUIA, 2023.*

*El término por el cual se otorga la concesión de aguas Residuales Domesticas para Reusó, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

*La sociedad ACUÍCOLA DEL CASANARE con NIT. 901434611-1, beneficiaria del presente permiso de concesión de aguas residuales domesticas para reusó, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:*

*Medidas de Mitigación*

- *Mantener debidamente señalizada y aislada el área en donde estará localizado el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – STARnD. Sumado a esto, los espacios en los cuales se va a disponer el agua residual tratada deberán contar con la respectiva señalización en donde se indique esta condición.*

- *Anualmente realizar la caracterización de una muestra simple recolectada en el efluente del sistema de tratamiento incluyendo cada uno de los parámetros descritos en el ARTÍCULO 2.2.3.3.9.5 del DECRETO 1076 de 2015 y ARTÍCULO 5 de la RESOLUCIÓN 1256 de 2021 ("Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"). Presentar a esta corporación en los informes de cumplimiento de medidas ambientales la comparación de los resultados obtenidos con los valores máximos permisibles establecidos en la normatividad previamente citada.*

- *El beneficiario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún (os) parámetro (s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales no Domésticas Tratadas; para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.*

- *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro del volumen de agua residual tratada dispuesta en cada uno de los sitios de disposición final; este deberá estar instalado en la línea de impulsión previo a la entrega del agua residual doméstica tratada a las áreas de riego.*

*En este orden de ideas, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado.*

*La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato que se muestra en la siguiente tabla:*

***Tabla 3.** Formato de registro de volumen y caudal vertido por mes*

| Mes | Identificador [$X_n$] | Número de días del Mes [$X_d$] | Lectura de Último día del Mes ($m^3$) [$X_{n,(Xd)}$] | Volumen de Agua Vertida por Mes ($m^3$) [$X_n - X_{n+1}$] | Caudal Medio Mensual Vertido (L/s) [$(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$] |
|---|---|---|---|---|---|
| Enero | $X_1$ | 31 | $X_{1,(31)}$ | $(X_{12} - X_1)$ | $(X_{12} - X_1) /(X_d*86,4)$ |
| Febrero | $X_2$ | 28 ó 29 | $X_{2,(28 ó 29)}$ | $(X_1 - X_2)$ | $(X_1 - X_2) /(X_d*86,4)$ |
| Marzo | $X_3$ | 31 | $X_{3,(31)}$ | $(X_2 - X_3)$ | $(X_2 - X_3) /(X_d*86,4)$ |
| Abril | $X_4$ | 30 | $X_{4,(30)}$ | $(X_3 - X_4)$ | $(X_3 - X_4) /(X_d*86,4)$ |
| Mayo | $X_5$ | 31 | $X_{5,(31)}$ | $(X_4 - X_5)$ | $(X_4 - X_5) /(X_d*86,4)$ |
| Junio | $X_6$ | 30 | $X_{6,(30)}$ | $(X_5 - X_6)$ | $(X_5 - X_6) /(X_d*86,4)$ |
| Julio | $X_7$ | 31 | $X_{7,(31)}$ | $(X_6 - X_7)$ | $(X_6 - X_7) /(X_d*86,4)$ |
| Agosto | $X_8$ | 31 | $X_{8,(31)}$ | $(X_7 - X_8)$ | $(X_7 - X_8) /(X_d*86,4)$ |
| Septiembre | $X_9$ | 30 | $X_{9,(30)}$ | $(X_8 - X_9)$ | $(X_8 - X_9) /(X_d*86,4)$ |
| Octubre | $X_{10}$ | 31 | $X_{10,(31)}$ | $(X_9 - X_{10})$ | $(X_9 - X_{10}) /(X_d*86,4)$ |
| Noviembre | $X_{11}$ | 30 | $X_{11,(30)}$ | $(X_{10} - X_{11})$ | $(X_{10} - X_{11}) /(X_d*86,4)$ |
| Diciembre | $X_{12}$ | 31 | $X_{12,(31)}$ | $(X_{11} - X_{12})$ | $(X_{11} - X_{12}) /(X_d*86,4)$ |

*$X_n$: Identificador de cada mes; $X_d$: Número de días de cada mes; $X_{n,(Xd)}$: Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micromedidor a ser reportada; $X_n - X_{n+1}$: Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; $(X_n - X_{n+1}) /(86,4*X_d)$: Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.*

- *Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.*

- *El beneficiario de este permiso será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el*

*mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.*

*Medidas de Prevención*

- *Se prohibe la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.*

- *El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.*

- *El beneficiario no podrá disponer el agua residual no doméstica generada al interior del proyecto sin previo tratamiento al suelo ni a cuerpos de agua natural.*

- *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de control y seguimiento a las instalaciones del proyecto con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado el permiso.*

*MEDIDA DE COMPENSACIÓN*

*La sociedad ACUÍCOLA DEL CASANARE CON NIT. 901434611-1, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados sobre la fuente por la construcción de la bocatoma con rejilla de fondo.*

*Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

*El beneficiario, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficial para uso pecuario en el predio Pitalito, vereda Buenavista, municipio de Monterrey, departamento de Casanare.*

*La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, clasificando el proyecto bajo los sectores infraestructura (Construcción de canales de riego, espolones, estructura de tierra armada, jarillones diques y rellenos hidráulicos) Aguas (Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios.) y sector saneamiento (otros tipos de proyectos relacionados con el sector).*

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a DOS (2) HECTÁREAS según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

***Tabla 4.** Medida de Compensación por concesión de aguas*

| SECTOR | ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR | HECTÁREAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|
| Aguas | Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios | Reforestación | 0,25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico. | 2 hectáreas |

**Fuente:** Corporinoquia, 2024

*En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, La sociedad ACUÍCOLA DEL CASANARE CON NIT. 901434611-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

*Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

*OBLIGACIONES GENERALES*

*La sociedad ACUÍCOLA DEL CASANARE CON NIT. 901434611-1, deberá presentar ante esta Corporación, un Informe final de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

*En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia a los números de Expediente Físico No. 500.33.1.15-044 y Expediente Digital No. TRA-00216-23, sobre los cuales se desarrolla el presente proceso.*
*(...)".*

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.**

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus

formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

*b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

*c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

*d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

*e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

*f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas superficiales y concesión de aguas residuales no domesticas tratadas para reusó, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

**RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto único reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*"

*Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

*Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Por su parte, el Articulo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los articulos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

> *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.*** *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
>
> *a. Por ministerio de la ley;*
> *b.* ***Por concesión;***
> *c. Por permiso, y*
> *d. Por asociación.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua****. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
> *1. Consumo humano y doméstico.*
> *2. Preservación de flora y fauna.*
> *3. Agrícola.*
> *4.* ***Pecuario.***
> *5. Recreativo.*
> *6. Industrial.*
> *7. Estético.*
> *8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
> *9. Navegación y Transporte Acuático.*

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales se concederá a la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit 901.434.611-1, en beneficio de un proyecto piscícola, ubicado en la finca Casa Roja, vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> "**Obligatoriedad de aparatos de medición**. *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> "*ARTÍCULO 43.* ***Tasas por Utilización de Aguas.*** *(Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)*".

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> ***"ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.*** *Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
>
> ***PARÁGRAFO 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentsn con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0649 del 22 de julio de 2024, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit 901.434.611-1, en beneficio de un proyecto piscícola, ubicado en la finca Casa Roja, vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años.

**DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA**

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios*

*de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

*"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."*

*"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."*

*"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación, contiene la información general de la fuente hídrica superficial, y especifica las acciones y medidas de reducción y control, las cuales se formulan y adoptaran luego de efectuar un diagnóstico de los componentes mencionados en el documento, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo "Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua" de la Resolución 1257 del 2018.

**RESPECTO AL PERMISO DE CONCESIÓN PARA REUSÓ DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.**

Que la Resolución No. 1256 de 2021, "adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Que el Articulo 2° ibidem. Define. "Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*Aguas Residuales: Son aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.*

*Aguas Residuales: Son las aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.*

*Punto de Entrega: Lugar donde el Usuario Generador entrega al Usuario Receptor las Aguas Residuales.*

*Punto de Control: Lugar técnicamente definido y acondicionado por el Usuario Receptor para el monitoreo de las Aguas Residuales, que permite verificar el cumplimiento de los criterios de calidad para el uso de dichas aguas, que se encuentra*

*Reuso: es el uso de las aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.*

*Suelo de soporte de infraestructura: Es el suelo en el cual se localiza infraestructura de la actividad económica, esto es, las edificaciones operativas, de almacenamiento de fluidos y sólidos, de insumos y materias primas, vías y locaciones.*

*Usuario Generador: Es la persona natural o jurídica que genera las Aguas Residuales.*

*Usuario Receptor: Es la persona natural o jurídica que usa las Aguas Residuales*

Que el Artículo 4° Ibidem. Del Reúso. Señala. "Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

En razón a lo mencionado en virtud a lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0649 del 22 de julio del 2024, se **CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE CONCESIÓN PARA REUSÓ DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS,** a la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit 901.434.611-1, en beneficio de un proyecto piscícola, ubicado en la finca Casa Roja, vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años, actividades que se llevara a cabo en las condiciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

**DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Asi las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0649 del 22 de julio de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficiales y concesión para reúso de aguas residuales no domésticas, la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit 901.434.611-1, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de dos 02) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el representante legal de la empresa ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S, con Nit.901.434.611-1, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0649 del 22 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos de concesión de aguas superficiales para uso pecuario y concesión para reusó de aguas residuales no domésticas, en beneficio de un proyecto piscícola, ubicado en la finca Casa Roja, vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de Aguas Superficiales a la empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit.901.434.611-1, a captar del Rio Tocaría, en beneficio de un proyecto piscícola, ubicado en la finca Casa Roja, vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado y en las condiciones que se establecen a continuación:

**Tabla 1**. Condiciones con respecto a la concesión de aguas superficiales

| Fuente Hídrica | Caudal Solicitado | Actividad | Tiempo y restricciones | Coordenadas punto de captación | |
|---|---|---|---|---|---|
| Rio Tocaria | 52 l/s de Abril a Enero | Pecuaria (Proyecto piscícola) | 52 L/S para temporada de invierno y de 31,2 L/s para los meses de febrero y marzo de cada año según restricción resolución 200.41.10.1402 del 8 de octubre de 2010 | **Latitud** | **Longitud** |
| | | | | 5°28'26.4"N | 72°13'04.8"O |
| | 31.2 l/s en Febrero y marzo | | | **Norte** | **Este** |
| | | | | 2162923.708 | 5086590.821 |

**Fuente.** Concepto Técnico No. 500 8.2.24-0649 del 2024.

**PARÁGRAFO ÚNICO**: La captación se realizará mediante una electrobomba la cual fue instalada en la orilla de la fuente abastecedora - rio Tocaría, y se encuentra alojada en una caseta de máquinas construida en mampostería y teja de zinc.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de las aguas superficiales, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El representante legal de la empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit. 901.434.611-1, con ocasión al permiso de concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

**a. MEDIDAS DE MITIGACIÓN**

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (52 l/s de Abril a Enero y 31.2 l/s en Febrero y marzo), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

2. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua una estructura, equipo o metodología que permita llevar el registro de los caudales captados de la fuente hídrica en mención. De esta manera, se le indica a al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar los caudales medios mensuales correspondientes a cada uno de los meses en que se realizó la captación, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (realización de aforos); el cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura de medidor de caudal).

3. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de las estructuras y/o tuberías de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

4. Cumplir con lo estipulado en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 10 del Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

5. Realizar anualmente un aforo 50 metros aguas arriba de los puntos de captación, el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de cumplimiento de medidas ambientales; dichos aforos deberán ser realizados a finales del mes de febrero de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

6. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

7. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestral conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia.

**b. MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

a. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, por lo que se prohíbe su comercialización.

b. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a una modificación del presente Acto Administrativo.

c. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

d. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, para lo el beneficiario, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

e. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por la usuaria, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por el representante legal de la empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit.901.434.611-1, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

**PARÁGRAFO 1:** Los cobros por el uso del recurso hídrico se realizarán de manera semestral de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015; correspondiendo el Semestre I al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, y el semestre II al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de cada anualidad.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos de equiparar los periodos de liquidación del cobro de tasa por uso del recurso hídrico de conformidad con lo expuesto en el Parágrafo 1, el área de recaudos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, generará por única vez, una factura que corresponda al consumo de agua en el periodo comprendido entre la fecha de la ejecutoria del presente Acto Administrativo que otorga la concesión, hasta el último día del semestre objeto de facturación.

**PARÁGRAFO 3:** En los casos, en los que los usuarios reporten los volúmenes del recurso hídrico captado de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procederá a realizar la liquidación por concepto de tasa por utilización del agua de acuerdo a lo presentado por el beneficiario de la concesión; para tal efecto, la información debe ser allegada dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del periodo establecido.

**PARÁGRAFO 4:** La tasa por uso se cobrará al beneficiario de la concesión hasta que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, ordene el archivo del expediente o se autorice la cesión de derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El representante legal de la empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit. 901.434.611-1, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.

3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al representante legal de la empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit. 901.434.611-1, o a quien haga sus veces, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

**ARTÍCULO NOVENO:** Otorgar a la empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit. 901.434.611-1, el permiso de Concesión para Reúso de Aguas Residuales no Domésticas, aguas provenientes del proyecto piscícola ubicado en la finca Casa Roja, vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, bajo las siguientes condiciones y coordenadas:

**Tabla 2.** Condiciones del Permiso de Concesión de Aguas Residuales Domesticas para Reusó

| Tipo de Permiso | Área hectáreas | Caudal | Sistema de captación | Coordenadas punto de captación | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Latitud | Longitud |
| Concesión de Aguas Residuales no Domesticas para Reusó | 55 has | 20.86 l/s | Motobomba a gasolina de alta presión MCA 21-30 referencia 1E0295 de la marca Barnes | 5° 26'4.67" N | 72° 13'54.6" W |
| | | | | Norte | Este |
| | | | | 2162254.706 | 5085059.817 |

**Fuente.** Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0649 del 2024

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El término por el cual se otorga el permiso de concesión para reusó de aguas residuales no domésticas, es de **cinco (5) años,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit. 901.434.611-1, como beneficiario del presente permiso de Reúso para las agua residuales no domésticas, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

**a. MEDIDAS DE MITIGACIÓN:**

1. Mantener debidamente señalizada y aislada el área en donde estará localizado el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – STARnD. Sumado a esto, los espacios en los cuales se va a disponer el agua residual tratada deberán contar con la respectiva señalización en donde se indique esta condición.

2. Anualmente realizar la caracterización de una muestra simple recolectada en el efluente del sistema de tratamiento incluyendo cada uno de los parámetros descritos en el ARTÍCULO 2.2.3.3.9.5 del DECRETO 1076 de 2015 y ARTÍCULO 5 de la RESOLUCIÓN 1256 de 2021 ("Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"). Presentar a esta corporación en los informes de cumplimiento de medidas ambientales la comparación de los resultados obtenidos con los valores máximos permisibles establecidos en la normatividad previamente citada.

3. El beneficiario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún (os) parámetro (s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales no Domésticas Tratadas; para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.

4. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia del permiso un medidor volumétrico (micro o macro medidor) que permita llevar el registro del volumen de agua residual tratada dispuesta en cada uno de los sitios de disposición final; este deberá estar instalado en la línea de impulsión previo a la entrega del agua residual doméstica tratada a las áreas de riego.

   En este orden de ideas, se le indica al beneficiario que en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales se deberá presentar el registro de la lectura del totalizador volumétrico del último día de cada mes del año reportado, junto al respectivo soporte fotográfico donde sea legible la lectura del medidor para cada mes y el respectivo certificado de calibración del medidor instalado.

5. La presentación de la información aquí solicitada se deberá realizar por medio del formato que se muestra en la siguiente tabla:

***Tabla 3.*** *Formato de registro de volumen y caudal vertido por mes*

| Mes | Identificador [$X_n$] | Número de días del Mes [$X_d$] | Lectura de Último día del Mes ($m^3$) [$X_{n,(xd)}$] | Volumen de Agua Vertida por Mes ($m^3$) [$X_n - X_{n+1}$] | Caudal Medio Mensual Vertido (L/s) [$(X_n - X_{n+1})/(86,4*X_d)$] |
|---|---|---|---|---|---|
| Enero | $X_1$ | 31 | $X_{1,(31)}$ | $(X_{12} - X_1)$ | $(X_{12} - X_1)/(X_d*86,4)$ |
| Febrero | $X_2$ | 28 ó 29 | $X_{2,(28\ ó\ 29)}$ | $(X_1 - X_2)$ | $(X_1 - X_2)/(X_d*86,4)$ |
| Marzo | $X_3$ | 31 | $X_{3,(31)}$ | $(X_2 - X_3)$ | $(X_2 - X_3)/(X_d*86,4)$ |
| Abril | $X_4$ | 30 | $X_{4,(30)}$ | $(X_3 - X_4)$ | $(X_3 - X_4)/(X_d*86,4)$ |
| Mayo | $X_5$ | 31 | $X_{5,(31)}$ | $(X_4 - X_5)$ | $(X_4 - X_5)/(X_d*86,4)$ |
| Junio | $X_6$ | 30 | $X_{6,(30)}$ | $(X_5 - X_6)$ | $(X_5 - X_6)/(X_d*86,4)$ |
| Julio | $X_7$ | 31 | $X_{7,(31)}$ | $(X_6 - X_7)$ | $(X_6 - X_7)/(X_d*86,4)$ |
| Agosto | $X_8$ | 31 | $X_{8,(31)}$ | $(X_7 - X_8)$ | $(X_7 - X_8)/(X_d*86,4)$ |
| Septiembre | $X_9$ | 30 | $X_{9,(30)}$ | $(X_8 - X_9)$ | $(X_8 - X_9)/(X_d*86,4)$ |
| Octubre | $X_{10}$ | 31 | $X_{10,(31)}$ | $(X_9 - X_{10})$ | $(X_9 - X_{10})/(X_d*86,4)$ |
| Noviembre | $X_{11}$ | 30 | $X_{11,(30)}$ | $(X_{10} - X_{11})$ | $(X_{10} - X_{11})/(X_d*86,4)$ |
| Diciembre | $X_{12}$ | 31 | $X_{12,(31)}$ | $(X_{11} - X_{12})$ | $(X_{11} - X_{12})/(X_d*86,4)$ |

$X_n$: Identificador de cada mes. $X_d$: Número de días de cada mes. $X_{n,(xd)}$: Número del día del mes en que se deberá realizar la lectura del macro o micromedidor a ser reportada; $X_n - X_{n+1}$: Cálculo del volumen de agua captado para cada uno de los meses del año reportado; $(X_n - X_{n+1})/(86,4*X_d)$: Cálculo del caudal medio captado para cada uno de los meses del año reportado.

6. Realizar limpieza y mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Agua Residual no Doméstica. Dichas actividades deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA, en los respectivos informes de cumplimiento ambiental, indicando los volúmenes de lodo removido de cada subsistema y su disposición final, incluyendo el respectivo registro fotográfico.

7. El beneficiario de este permiso será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación de los sistemas de tratamiento. Se deberán tomar las respectivas medidas de prevención, atención, corrección y recuperación de los impactos que se puedan presentar ante eventos de contingencia, y en caso de producirse, el beneficiario deberá

informar inmediatamente a CORPORINOQUIA, además de presentar un informe detallado del evento de contingencia y las medidas tomadas para atender el mismo en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente al semestre en el cual se presentó la contingencia.

**b. MEDIDAS DE PREVENCIÓN:**

1. Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes del mismo, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo cual deberá presentar en el informe de cumplimiento el manejo que se está dando a estos residuos.

2. El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones del sistema de tratamiento deberá contar con los elementos de protección personal adecuados, toda vez de garantizar la seguridad y protección del personal. En caso de presentarse accidentes dentro de las instalaciones por error de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, indicando las acciones correctivas realizadas in situ.

3. El beneficiario no podrá disponer el agua residual no doméstica generada al interior del proyecto sin previo tratamiento al suelo ni a cuerpos de agua natural.

4. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de control y seguimiento a las instalaciones del proyecto con la finalidad de verificar que los sistemas de tratamiento propuestos se encuentren operando de forma adecuada y bajo las condiciones en que fue aprobado el permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit. 901.434.611-1, informes de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- Un informe de cumplimiento de medidas ambientales, con una periodicidad anual para cada uno de los años de vigencia de los permisos ambientales, que incluya todas las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el oficio mediante el cual se radique cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

- El plazo máximo de presentación de cada uno de los informes será de dos meses después de culminado el periodo de cada año de vigencia por los cuales están siendo aprobado el permiso de concesión de aguas y de vertimiento de aguas residuales.

- En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al No. 500.33.1.15-044.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit 901.434.611-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de aguas superficiales y del permiso de concesión para reusó de aguas residuales no domésticas, en beneficio del proyecto piscícola ubicado en la finca Casa Roja, vereda San Antonio, corregimiento la chaparrera del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

**PARÁGRAFO 1:** Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No.

500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **dos (2) hectáreas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

**Tabla 4.** Medida de Compensación por concesión de aguas

| SECTOR | ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA | MEDIDA DE COMPENSACIÓN | EQUIVALENTE A COMPENSAR | HECTÁREAS A COMPENSAR |
|---|---|---|---|---|
| Aguas | Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigación y otros usuarios - Proyectos pecuarios. | Reforestación | 0,25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico. | 2 hectáreas |

**Fuente**: Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0649 del 2024.

**PARÁGRAFO 2:** En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit.901.434.611-1, previamente deberá solicitar la concertación ante la oficina de compensaciones de la Corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit 901.434.611-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.33.1.15-044.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit 901.434.611-1, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1**: Por esta actividad la empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit. 901.434.611-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARÁGRAFO 2:** Para el servicio de seguimiento, el beneficiario (a) deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

*Expediente No. 500.33.1.15-044*
*Vital No. 4900090143461123001*
*Expediente Digital: TRA-00216-23*

*PROCESO DE EVALUACIÓN*

*Resolución No.* 500.36.24 1748 *Fecha.* 26 NOV 2024

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** El concepto técnico No. 500.8.2.24-0649 del 22 de julio del 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.33.1.15-044.

**PARÁGRAFO:** El concepto técnico No. 500.8.2.24-0649 del 22 de julio del 2024, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **ACUÍCOLA DEL CASANARE S.A.S**, con Nit 901.434.611-1, al correo electrónico: gerenciaag@dispez.com autorizado en el Formulario Único Nacional de permiso de Concesión de aguas superficiales obrante a folio 416 y 418 del Tomo 3, o a quien se designe legalmente para tal fin, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***PARÁGRAFO***: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA MUÑOZ PAREDES**
Directora General (E)

*Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés*
*Asesora de Dirección*

*Reviso y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano*
*Subdirector de Control y Calidad Ambiental*

*Revisión: Melida Pastrana*
*Profesional universitario SCCA*

*Proyectó: Yeraldine Jimenez Valencia*
*Profesional de Apoyo SCCA*
*CPSP 120.12.13.24-127 de 2024*
*Fecha de Proyección: 02/08/2024*

*Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0649*
*Fecha: 22 de Julio del 2024.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN 500.36.24-1748 FECHA 26/11/2024
NOTIFICADO Jairo Alberto Morales Vega
C.C. 24.347.835 DE Miraflores
FIRMA
NOTIFICADOR Eliana Muñoz Paredes
C.C. 52.519.976 DE Bogotá D.C
LUGAR Y FECHA Yopal, 29-11-2024